## REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO BCI DEUDA LATAM HY

## A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

## 1. Características generales.

Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Bci Deuda Latam HY (el "Fondo").					
Sociedad Administradora	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la					
	"Administradora").					
Tipo de Fondo	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Extranjero.					
	Lo anterior no obsta a que en el futuro, el Fondo pueda cambiar de tipo a otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida con fecha 17 de enero de 2002 por la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF"), o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno (el "Reglamento Interno"). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.					
Tipo de inversionista	El Fondo está dirigido al público en general. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, expuestas en este Reglamento Interno.					
	Se deja expresa constancia que durante la vigencia del Fondo, las cuotas de éste no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los Estados Unidos de América o <i>U.S. Person</i> , conforme a la regulación aplicable de dicho país.					
Plazo máximo de pago de rescate	No mayor de 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.					

## B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

## 1. Objeto del Fondo.

El objeto de inversión del Fondo será principalmente invertir en cuotas del sub fondo extranjero, domiciliado en Luxemburgo, denominado "BCI AM SICAV - Latin American Corporate Credit" (denominado en adelante el "Sub Fondo Extranjero"). El Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de sus activos en el Sub Fondo Extranjero.

El Sub Fondo Extranjero es un sub fondo de la sociedad de inversiones de capital variable constituida en Luxemburgo denominada BCI AM SICAV, la cual es administrada por la sociedad Lemanik Asset Management S.A., ambas entidades registradas en Luxemburgo y sujetas a la fiscalización de la entidad fiscalizadora del mercado financiero de dicho país (*Commission de Surveillance du Secteur Financier- CSSF*).

Lemanik Asset Management S.A.ha delegado en la Administradora la selección y decisiones de inversión para la cartera del Sub Fondo Extranjero.

El Sub Fondo Extranjero tiene como objeto invertir al menos el 90% de sus activosen un portfolio compuesto por instrumentos de deuda emitidos por emisores domiciliados en Latinoamérica, o que realizan la mayor parte de su actividad económica en dicha región.

Para estos efectos, se entenderá por Latinoamérica a Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guayana Francesa, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Suriname, Uruguay, Barbados, República Dominicana y Venezuela.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.

#### 2. Política de inversiones.

## 2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Respecto de otros valores o instrumentos en que invierta el Fondo, tanto de emisores extranjeros como nacionales, el Fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación de riesgo.

Todos los instrumentos en los cuales invierta el Fondo deberán cumplir con las condiciones que determine la CMF, de ser el caso.

## 2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones tanto a mercados nacionales como extranjeros. Los países y porcentajes máximos de inversión sobre el activo del Fondo serán los siguientes:

País	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo		
Luxemburgo	100%		
Chile	10%		

## 2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que debe reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General (las "NCG") No. 376 de 2015 emitida por la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.

# 2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

Moneda	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Dólar de los Estados Unidos de América	100%
Peso Chileno	10%
Unidad de Fomento	10%

## 2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno.

Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración.

De igual forma, el riesgo esperado de las inversiones, está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Desempeño de las inversiones del Sub Fondo Extranjero;
- b) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes, y

c) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

## 2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

El Sub Fondo Extranjero no deberá cumplir con límites y condiciones de inversión ni de diversificación en particular, salvo las condiciones establecidas en el numeral 1 del presente literal B.

Asimismo, los demás fondos en que invierta el Fondo no deberá cumplir con límites y condiciones de inversión ni de diversificación en particular.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712 y a los límites de inversión señalados en la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Título para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional.

#### 2.7. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

### 3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.						
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo				
3.1.1 Instrumentos de Capitalización Extranjeros	90	100				
Cuotas del Sub Fondo Extranjero	90	100				
3.1.2. Instrumentos de Capitalización Nacionales	0	10				
Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular $N^{\circ}$ 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.	0	10				
3.1.3 Instrumentos de Deuda Nacionales	0	10				
Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco de Central Chile	0	10				
Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	10				
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales	0	10				
Efectos de Comercio	0	10				
Títulos de Deuda de Securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045	0	10				
Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	0	10				

Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizada 0 10 Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas. 0 10

## 3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial.

Límite máximo de inversión por emisor (con excepción del Sub Fondo : 10% del activo del Fondo. Extranjero).

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización : 10% del activo del Fondo. correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Lev No. 18.045.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas : 10% del activo del Fondo. relacionadas (con excepción del Sub Fondo Extranjero).

Límite máximo de inversión en cuotas del Sub Fondo Extranjero

: 100% del activo del Fondo.

Se deja constancia que la Administradora podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos y límites que establecen los artículos 62° de la Ley y la Norma de Carácter General No. 376 de la CMF("NCG 376"), o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 10 % del activo total del Fondo.

Asimismo, se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

#### 3.3. Tratamiento de excesos de inversión.

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos en el presente Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas de la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG No. 376, o aquella que lo modifique o reemplace, la que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

## 4. Operaciones que realizará el Fondo.

La Administradora por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

## 4.1. Contratos de derivados.

El Fondo no podrá invertir en contratos de derivados de ningún tipo (Bolsa u OTC), en ningún tipo de activos (financieros, commodities, o cualquier otro), tanto en Chile como en el extranjero.

## 4.2. Venta corta y préstamo de valores.

El Fondo no efectuará operaciones de venta corta y préstamo de valores.

### 4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retrocompra de instrumentos de oferta pública en mercados nacionales. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retrocompra, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la Norma de Carácter General No. 235 de la CMF o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta el 10% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retrocompra. La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de retrocompra sobre:

- (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile; y
- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo local sea A o superior.;

#### 4.4. Otras operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

## C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 2% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por estos últimos: (i) depósitos a plazo en moneda extranjera menores a un año con una clasificación N-2 o superior; (ii) cuotas de fondos mutuos en moneda extranjera tipo 1 conforme a la Circular N° 1578 de la CMF y (iii) títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente menor a un año.

## D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda endeudarse con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates del día debiendo quedar dicho pasivo saldado el mismo día antes de efectuarse la valorización diaria de la cuota. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros.

## E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de tenedores de bonos y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como inversionistas.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los

inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

## F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

## 1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otras Características Relevantes
Clásica	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario, cuyo monto de aporte es mayor o igual a USD 10 (Diez dólares de los Estados Unidos de América)	USD 100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general.
Alto Patrimonio	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser mayor o igual a USD 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América)	USD 100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie.
BPrivada	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser mayor o igual a USD 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).	USD 100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie.

I	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser mayor o igual a USD 1.000.000 ( un millon de dólares de los Estados Unidos de América).	USD 100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie.
A	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser mayor o igual a USD 5.000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).	USD 100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie.
ADC	Destinada sólo a inversionistas que no requieran suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario y que mantengan vigente un mandato de administración de cartera con la Administradora. Sin Monto Mínimo de ingreso.	USD 100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	El participe debe contar con un contrato de administración de cartera suscrito con la Administradora.
Bci	Destinada exclusivamente a inversiones de otros fondos administrados por la Administradora Sin Monto Mínimo de Ingreso.	USD 100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Destinada a inversiones de otros fondos administrados por la Administradora.

APV	Partícipes que requieren suscribir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario Individual, de aquellos a que se refiere el Decreto Ley No. 3.500.	USD 100	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de la serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.
Colaborador	Destinada a participes empleados de Banco Bci o de sus filiales cuyos aportes sean efectuados a través de los canales comerciales que ofrece Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y que no requieren suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario. Sin monto minimo de ingreso.	USD 100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América	Podrán ingresar a esta serie las personas que mantenagn un contrato de trabajo vigente ("empleados") con Banco Bci o sus filiales, cuyos aportes sean efectuados a través de los canales comerciales que ofrece Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el participe termine su vínculo laboral con Banco Bci o alguna de sus filiales. No obstante, no se permitirán nuevos aportes en la serie a quienes no mantengan un contrato de trabjajo vigente con Banco Bci o sus filiales.

## 2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración				
	Fija (% o monto anual)	Variable			
Clásica	Hasta un 1,79% anual (IVA incluido)	No			
Alto Patrimonio	Hasta un 0,99% anual (IVA incluido)	No			
BPrivada	Hasta un 0,85% anual (IVA incluido)	No			
I	Hasta un 0,70% anual (IVA incluido)	No			
A	Hasta un 0,55% anual (IVA incluido)	No			
ADC	Hasta un 0,60% anual (IVA incluido)	No			
Bci	0,00% (IVA incluido)	No			
APV	Hasta un 1,10% anual (Exento de IVA).	No			
Colaborador	Hasta un 0,99% anual (IVA incluido)	No			

Base de cálculo de la remuneración (%): El porcentaje de remuneración antes referido se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al valor neto diario del Fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos antes del cierre de operaciones y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

El Fondo no contempla remuneración variable.

**Gastos de cargo del Fondo:** No siendo posible determinar los gastos de operación antes de incurrir en ellos, se fija un porcentaje máximo que ascenderá hasta un 0,15% anual sobre el patrimonio del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- a) Comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;
- b) Gastos incurridos en la contratación de custodios o intermediadores de valores para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;
- c) Honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- d) Publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia;
- e) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno de Fondo ante la CMF u otra autoridad competente;
- f) Honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- g) Litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la

representación de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios;

- h) Los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios;
- Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro; y
- j) Otros gastos derivados de la contratación de servicios externos.

El porcentaje de gastos de hasta 0,15% anual, será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorrateo entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos, remuneraciones y comisiones, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 1% del patrimonio del Fondo. Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 1% del valor de los activos del Fondo, correspondiente a esas inversiones.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

#### 3. Remuneración de cargo del partícipe.

	Comisión de cargo del partícipe					
Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)			
Clásica	No aplica	No aplica	No aplica			
Alto Patrimonio	Al momento del rescate	<ul> <li>- Período de permanencia.</li> <li>(i) 1 a 30 días</li> <li>(ii) Más de 30 días</li> <li>- 50% de la inversión liberada de comisión.</li> </ul>	(i) 0,25% (ii) 0,00%			
BPrivada	Al momento del rescate	<ul> <li>- Período de permanencia.</li> <li>(i) 1 a 30 días</li> <li>(ii) Más de 30 días</li> <li>- 25% de la inversión liberada de comisión.</li> </ul>	(i) 0,25% (ii) 0,00%			

I	No aplica	No aplica	No aplica
A	No aplica	No aplica	No aplica
ADC	No aplica	No aplica	No aplica
Bci	No aplica	No aplica	No aplica
APV	No aplica	No aplica	No aplica
Colaborador	Al momento del rescate	- Período de permaencia. (i) 1 a 40 días (ii) Más de 40 días	(i) 0,25% (ii) 0,00%

Base de cálculo para la comisión (%): El porcentaje de comisión señalado para las series Alto Patrimonio, Colaborador y BPrivada será calculado sobre el monto de la inversión inicial, respecto de las cuotas que se están rescatando. En el caso de la serie de Cuotas Alto Patrimonio se aplicará sobre el 50% de la inversión original, el 50% restante podrá rescatarse sin comisión alguna. Asimismo, el caso de la serie de Cuotas BPrivada se aplicará sobre el 75% de la inversión original, el 25% restante podrá rescatarse sin comisión alguna.

El pago de la remuneración de cargo al partícipe, en las series que corresponda, se aportará al Fondo y no a la Administradora, en los términos expresados en el siguiente número 4.

**Modificaciones al reglamento interno:** En caso de que se modifique el reglamento interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas que sean de su propiedad en el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, a menos que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, cambios en la denominación del Fondo o en su política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materialice la fusión o división y hasta el trigésimo día corrido siguiente.

## 4. Remuneración aportada al Fondo.

	Remuneración aportada al Fondo, de cargo del Partícipe				
Serie	Momento en que se cargará al Partícipe (aporte/rescate)	Caso en que la Remuneració n será aportada al Fondo	Cálculo de la Remuneració n ingresada al patrimonio del Fondo	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
Clásica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Alto Patrimonio	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al Patrimonio del Fondo.	- Período de permanencia: (i) 1 a 30 días (ii) Más de 30 días - 50% de la inversión liberada de comisión.	(i) 0,25% (ii) 0,00%

BPrivada	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al Patrimonio del Fondo	- Período de permanencia: (i) 1 a 30 días (ii) Más de 30 días - 25% de la inversión liberada de comisión.	(i) 0,25% (ii) 0,00%
I	No aplica	No aplica	No aplica.	No aplica	No aplica
A	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
ADC	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Bci	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
APV	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Colaborador	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al Patrimonio del Fondo.	- Período de permaencia.  (i) 1 a 40 días  (ii) Más de 40 días	No aplica

**Base de cálculo para la comisión** (%): El porcentaje de comisión señalado para las series Alto Patrimonio, Colaborador y BPrivada será calculado sobre el monto de la invesión inicial, respecto de las cuotas que se están rescatando. En el caso de la serie de Cuotas Alto Patrimonio se aplicará sobre el 50% de la inversión original, el 50% restante podrá rescatarse sin comisión alguna. Asimismo, el caso de la Serie de Cuotas BPrivada se aplicará sobre el 75% de la inversión original, el 25% restante podrá rescatarse sin comisión alguna.

Esta comisión se pagará el mismo día del rescate, en los términos establecidos precedentemente e ingresará directamente al patrimonio del Fondo y no al de la Administradora.

## 5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

## G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

## 1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda	en	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se		
que	se	realizarán en dólares de los Estados Unidos de America o Pesos moneda nacional, excepto la		
recibirán	los	serie APV, cuyos aportes se realizarán siempre en Pesos moneda nacional. Las cuotas de una		
aportes		misma serie son de igual valor y características.		
		El aporte en Pesos moneda nacional en la serie APV solo podrá realizarse cuando este provenga de un traspaso de las inversiones rescatadas por el titular desde la serie APV de un fondo mutuo administrado por la Administadora.  Si el aporte se efectúa en Pesos moneda nacional, antes de las 13;00 horas, serán convertidos en dólares de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra y venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la		

Administradora por cuenta de los fondos con valor cuota en Dólares de los Estados Unidos de América que permiten recibir aportes y pagar rescates en Pesos Moneda Nacional, durante el día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después de las 13:00 horas, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra y venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora por cuenta de los fondos con valor cuota en Dólares de los Estados Unidos de América que permiten recibir aportes y pagar rescates en Pesos Moneda Nacional, durante el día hábil siguiente al del aporte

En caso que la Administradora, por cuenta de los fondos de valor cuota en Dólares de los Estados Unidos de América que permiten recibir aportes y pagar rescates en Pesos moneda nacional, no hubiese efectuado transacciones de compra y venta de Dólares de los Estados Unidos de América el día de la recepción del aporte o al día hábil siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día hábil siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del Dólar de los Estados Unidos de América informado por el sistema de información Bloomberg a las 13:00 horas. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a Dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo.

## Valor cuota para conversión de aportes

Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día siguiente al de la recepción del aporte, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.

## Moneda en que se pagarán los rescates

El pago de los rescates a los Partícipes se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a excepción que el Partícipe solicite el pago en Pesos moneda nacional.

El rescate de la Serie APV siempre se efectuará en Pesos moneda nacional.

Para aquellos participes que soliciten el pago del rescate en Pesos Moneda Nacional, la Administradora convertirá los Dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra y venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora, por cuenta de los fondos de valor cuota en Dólares de los Estados Unidos de América que permiten recibir aportes y pagar rescates en Pesos moneda nacional, el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes de las 13:00 horas, o del día hábil siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra y venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora, por cuenta de los fondos de valor cuota en Dólares de los Estados Unidos de América que permiten recibir aportes y pagar rescates en Pesos moneda nacional, en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso que la Administradora, por cuenta de los fondos de valor cuota en Dólares de los Estados Unidos de América que permiten recibir aportes y pagar rescates en Pesos moneda nacional, no hubiese efectuado transacciones de Dólares de los Estados Unidos de América el

día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día hábil siguiente, según corresponda, convertirá dichos Dólares de los Estados Unidos de América en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del Dólar de los Estados Unidos de América informado por el sistema de información Bloomberg a las 13 horas. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en Dólares de los Estados Unidos de América producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumida por el Fondo.

El pago de los rescates en Dólares de los Estados Unidos de América se harán mediante la emisión de cheque (en dólares de los Estados Unidos de America) y/o transferencia electrónica bancaria (en cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de America).

El pago de los rescates solicitados en Pesos moneda nacional, se hará mediante la emisión de cheque, vale vista y/o transferencia bancaria.

## Valor cuota para la liquidación de rescates

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

## Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, por medio de la suscripción de la documentación señalada en el Contrato General de Fondos.

Asimismo, los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

De igual forma, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas se podrán realizar a través de sistemas de transmisión remota que sean provistos directamente por la Administradora o por Agentes autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:

- a) Internet.
- b) Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica.

El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos.

#### **Promesas**

No aplica.

Rescates por montos significativos	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.	
	Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedentemente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.	
Mercado Secundario	No aplica.	
Fracciones de cuotas	El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.	
Planes de suscripción y rescate de	Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:  Planes de Inversión Periódica:	
cuotas	Cargo en Cuenta Corriente, , Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito bancaria de la cual el partícipe sea titular.	
	La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el comprobante de aporte respectivo.	

## 2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

## 3. Contabilidad del Fondo

Moneda de contabilización del	Dólares de los Estados Unidos de América.
Fondo	
Momento de cálculo del patrimonio	El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma
contable	diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación	El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será difundido a través de la página web de la Administradora, www.bci.cl, o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Esta información estará a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas. Los valores que se informen serán los correspondientes al día hábil anterior. Adicionalmente, la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, a través de su página web www.aafm.cl, dispone de estos valores para el público en
	general.

## H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

## I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

## 1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

#### 2) Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

#### 3) Modificaciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la NCG No. 365 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la CMF, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el "Registro Público de Reglamentos Internos", en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la CMF, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

## 4) Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés del Fondo.

Los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, tanto con otros fondos mutuos de igual o distinta naturaleza que sean administrados por la Administradora, como con esta misma y/o sus personas relacionadas, serán resueltos conforme las disposiciones contenidas en el documento denominado Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., documento aprobado por el Directorio de la Administradora, y en las disposiciones contenidas en su Reglamento General de Fondos, depositado en el Registro correspondiente de la CMF, las cuales consideran al menos criterios para la asignación de inversiones para más de un fondo administrado, para la inversión conjunta entre fondos, para inversiones y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo, la Administradora o sus relacionados, así como identificación de las entidades responsables del monitoreo de los mecanismos de tratamiento y solución de los citados conflictos. Los antecedentes señalados se encuentran disponibles para el público en la página web www.bci.cl/inversiones, como documentación de cada fondo administrado por la Administradora. La Administradora mantendrá copias del Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés a disposición del público en su domicilio.

#### 5) Valorización de las inversiones del Fondo.

Para los efectos de la determinación del valor de las cuotas del fondo, las inversiones del fondo se valorizarán y contabilizarán en conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), de acuerdo a

los normas e instrucciones específicas sobre la materia impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, sus posteriores modificaciones y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre dicha materia.

## Comunicaciones a los partícipes

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período al menos igual al plazo para la entrada en vigencia de dichas modificaciones, el cual será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al del depósito, y para modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la CMF, de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del Reglamento Interno correspondiente, , por medio de envío de correo electrónico o carta alternativamente a las direcciones registradas por la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el Contrato General de Fondos.

Toda otra información que por normativa corresponda enviar a los partícipes será comunicada por correo electrónico o carta alternativamente, a las direcciones registradas en la Administradora.

### Plazo de duración del Fondo

## Indefinida

# Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus partícipes.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.

La Administradora solicitará la emisión de vales vistas o cheques nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los aportantes del fondo a la fecha de término de la liquidación del fondo. Los vales vistas nominativos, los cheques nominativos, o los dineros para depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para su retiro por parte de los partícipes por un plazo de 30 días corridos contados desde el segundo día hábil posterior al término de la liquidación del fondo. Transcurrido el plazo definido anteriormente para que los partícipes del Fondo procedan al retiro de sus aportes, los montos que no sean retirados serán invertidos por la Administradora a nombre de los partícipes en el Fondo Mutuo Bci Monetario. En caso que este fondo no se encontrase vigente, la Administradora elegirá el fondo de menor duración de su cartera de entre los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a

	90 días (Fondo Mutuo de Tipo I según la Circular No. 1.578 del 2002 de
	la CMF o aquella que la modifique o reemplace) de su administración.
Política de reparto de beneficios	No aplica.
Beneficio tributario	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al siguiente beneficio tributario: i) Al establecido para los planes de Ahorro Previsional Voluntario, los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada.  Las inversiones de la Serie APV del Fondo sólo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de letra a) y b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.
Indemnizaciones	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.
	En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.
	En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Garantías	No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las qu Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.
Adquisición de cuotas de propia emisión	No se contempla
Resolución de conflictos	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA") vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA para este efecto.  En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.